



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

SAN LUIS, 4 JUN. 2018

VISTO:

El EXP-USL: 5517/2018 en el que el Secretario General de la Universidad Nacional de San Luis eleva a consideración del Señor Rector, el dictado de un "Protocolo de Confidencialidad de la Información Reservada" de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General solicita la protocolización de una serie de instrucciones que aseguren la confidencialidad, integridad, acceso, circulación y disponibilidad aplicable a la información reservada que se maneje al interior de Universidad Nacional de San Luis, en los diferentes medios o formatos, tanto en medio físico, como digital o magnético.

Que si bien en las distintas dependencias que gestionan este tipo de información, se reconoce que debe existir discreción, se propone la firma de un acuerdo de confidencialidad para asegurar que esto sea cumplido efectivamente o que queden claros los caminos que tomará la Institución para sancionar cualquier vulneración de dicha discreción.

Que estas instrucciones, caracterizadas como un Protocolo de Confidencialidad, deberán aplicarse a nivel general y en todas las sedes de Universidad Nacional de San Luis, desde el momento en que se genera la información, su gestión, administración y archivo.

Que a tal fin se incluye el texto del Protocolo de Confidencialidad de la Información Reservada y del Acuerdo de Confidencialidad que se desprende de este Protocolo.

Que la aplicación de este Protocolo es conveniente en todas las áreas en que se maneje información sensible y particularmente en dependencias como: Recursos Humanos; Mesa de Entradas; Personal de Informática; Concursos; Becas; etc. en las cuales su cumplimiento y firma del Acuerdo de Confidencialidad debe ser obligatorio.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Establecer el "Protocolo de Confidencialidad de la Información Reservada" que como Anexo I forma parte integrante de esta disposición y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer este Protocolo será de aplicación a nivel general y en todas las sedes de Universidad Nacional de San Luis, desde el momento en que se genera la información, su gestión, administración y archivo.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que su cumplimiento y la firma del Acuerdo de Confidencialidad, que se incluye como Anexo II de la presente, será obligatorio en todas las áreas en que se

Cpdc. a la Ordenanza R. N°

2

Dr. Félix Muñoz Quintas  
Rector  
U.N.S.L.

Dr. Jorge E. de Ojeda  
Secretario General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

-2-

manejo información sensible y particularmente en dependencias como: Recursos Humanos; Mesa de Entradas; Personal de Informática; Concursos; Becas; etc.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA R. N°

**2**



Ing. Jorge Raúl Olguín  
Secretario General  
U.N.S.L.



Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

### ANEXO I

#### PROTOCOLO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Universidad Nacional de San Luis

##### OBJETIVO:

Emitir instrucciones por medio de las cuales se asegure la confidencialidad, integridad, acceso, circulación y disponibilidad aplicable a la información reservada que se maneje al interior de Universidad Nacional de San Luis, en diferentes medios o formatos, tanto en medio físico, como digital o magnético.

##### ALCANCE:

El presente documento aplica para el nivel general y de todas las sedes de Universidad Nacional de San Luis, desde el momento en que se genera la información, su gestión, administración y archivo.

##### DEFINICIONES:

- Base de datos: Para todos los efectos se entenderá por base de datos, a todos los documentos físicos, digitales o magnéticos que contengan información de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- Confidencialidad: Garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- Dato público: Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con las definiciones contenidas en este documento. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales y los relativos al Curriculum Vitae de las personas.
- Dato semiprivado: Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general.
- Dato privado: Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.
- Dato sensible: Se entiende por dato sensible a aquel que afecta la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
- Disponibilidad: Acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Dr. Félix D. Nieto Quiroga  
Rector  
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Quiroga  
Secretario General  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

-2-

- Integridad: Salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.
- Seguridad de la información: Establecimiento de medidas preventivas y reactivas del personal involucrado, de las organizaciones y de los sistemas tecnológicos que permitan resguardar y proteger la información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de la misma.
- Autorización del uso de datos restringidos: Los datos protegidos por este Protocolo se usarán exclusivamente para la finalidad para la que fueron relevados y por medio del personal debidamente autorizado. La información estadística también deberá ser brindada, previa autorización, para una finalidad específica. De requerirse información personal o particular de un miembro de la Comunidad Universitaria, la misma se entregará previa autorización de la máxima autoridad de la Institución o por Orden Judicial.
- Acceso a la información personal o particular: La institución deberá brindar los medios para el acceso remoto a sus datos o los deberá facilitar el Departamento Administrativo responsable de su gestión.

#### CONDICIONES GENERALES:

El presente documento debe ser conocido y aplicado por todos los funcionarios, colaboradores y personal involucrado en la gestión y administración de datos reservados de la Universidad a nivel general, en todas sus sedes.


#### DESARROLLO DEL CONTENIDO

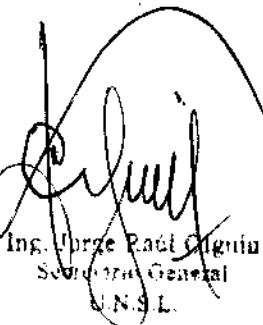
Se establece para la seguridad de la información, los siguientes lineamientos que todos los funcionarios, colaboradores y personal involucrado en la gestión y administración de datos sensibles de la Universidad, deben cumplir y que incluyen:

- a. Uso adecuado de la infraestructura y tecnología dispuesta para el manejo de la información.
- b. Respeto y cumplimiento por las disposiciones relacionadas con seguridad de la información.
- c. Respeto y cumplimiento por las restricciones de acceso definidas en los diferentes procesos de manejo de la información.
- d. Compromiso de informar a la autoridad superior, según sea el caso, cuando se sospeche o se tenga conocimiento de hechos que pongan en riesgo o vulneren la seguridad de la información.
- e. Conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Cpde. a la Ordenanza R. N°

2

  
Dr. Felix D. Nieto Quintana  
Rector  
U.N.S.L.

  
Ing. Jorge Raúl Cienfuegos  
Secretario General  
U.N.S.L.

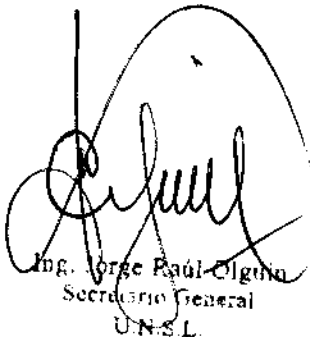


Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

-3-

- f. Manejar la información únicamente en los términos en que se encuentren autorizados.
- g. Velar por el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información de los usuarios.
- h. Atender y tramitar los requerimientos que la administración efectúe para resolver consultas y reclamos formulados por usuarios con relación a sus datos.
- i. Permitir el acceso a la información únicamente de las personas autorizadas para tal fin.
- j. No publicar ni disponer la información puesta en su conocimiento en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los usuarios o terceros autorizados por la ley.
- k. No divulgar la información que haya conocido, con motivo de su vinculación o contratación, que ponga en riesgo o vulnere el derecho a la privacidad de la(s) persona(s) titular(es) de dicha información.

Para materializar lo anterior los funcionarios, colaboradores y personal involucrado de Universidad suscribirán un acuerdo de confidencialidad de la información reservada, según consta en el Anexo del presente Protocolo.



Ing. Jorge Raúl Olguín  
Secretario General  
U.N.S.L.



Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ANEXO II

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre la Universidad Nacional de San Luis, con domicilio en Av. Ejército de los Andes 950, Ciudad de San Luis, representada en este acto por su Rector, ..... en adelante LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra parte, el Sr/a. ...., DNI ..... con domicilio en ..... en adelante EL AGENTE, en lo sucesivo se denominaran en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes declaran:

- a) Que EL AGENTE se desempeña para LA UNIVERSIDAD cumpliendo funciones de ..... dependiente de .....
- b) Que sin perjuicio de las obligaciones de secreto y reserva previstas en el Art. 12 inc. f) del CCT del Personal No Docente (Decreto 366/06) y en la Ley 24.766 (de Confidencialidad de la Información), se considera necesario especificar el más amplio alcance de dichas obligaciones.
- c) Que las restricciones alcanzan la información reservada relacionada con los Datos sensibles, Datos Privados y Datos Semiprivados, en un todo de acuerdo con el Protocolo Confidencialidad de la Información Reservada de la Universidad Nacional de San Luis.

En atención a las declaraciones expuestas, LAS PARTES acuerdan:

**Primero. Confidencialidad**

- EL AGENTE se obliga en forma irrevocable ante LA UNIVERSIDAD a no revelar, divulgar o facilitar -bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, como así también las políticas y/o cualquier otra información vinculada con sus funciones en el ámbito institucional de LA UNIVERSIDAD.
- EL AGENTE asume la obligación de confidencialidad acordada en el presente Acuerdo por todo el plazo de la vinculación con LA UNIVERSIDAD y por un plazo adicional de 5 (cinco) años contados a partir de la extinción del vínculo.
- Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de EL AGENTE, así como la falsedad de la información que pudiere brindar a terceros, podrá dejarlo incurso en el delito de violación de secreto tipificado en el Artículo 156 (ó 157 y 157bis, según corresponda) del Código Penal de la

Dr. Felix D. Nolasco Quintana  
Rector  
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Olguin  
Secretario General  
U.N.S.L.

Cpde. a la Ordenanza R. N° 2



Universidad Nacional de San Luis  
**Rectorado**

-2-

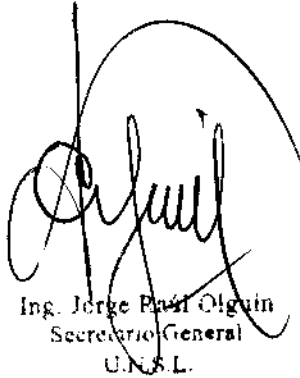
- Nación, siendo facultad de LA UNIVERSIDAD formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante, como a promover el Sumario Administrativo correspondiente.

**Segundo. Compensación. Resarcimiento.**

- Queda expresamente aclarado que EL AGENTE no tiene derecho a cobro adicional salarial alguno por la confidencialidad aquí expuesta por ser una obligación de su función.  
San Luis (SL), ..... de ..... de 20....

Cpde. a la Ordenanza R. N°

**2**



Ing. Jorge Raúl Olguin  
Secretario General  
U.N.S.L.



Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.